

INFORME DE SECRETARÍA: 19 de mayo de 2022 - A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvese proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1079

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: LUIS ELBER ZAPATA VARGAS Y PAOLA ANDREA VALENCIA
Radicación: 76-364-40-890-03-2022-00274

Jamundí, Valle del Cauca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el **BANCO DE BOGOTÁ** a través de apoderado, demanda ejecutiva, en contra de **LUIS ELBER ZAPATA VARGAS Y PAOLA ANDREA VALENCIA** identificados con cédula ciudadanía No. 12.235.884 y 66.837.019 respectivamente.

Sin embargo, realizada una exhaustiva revisión al libelo de la referencia, se observa que lo que pretende el apoderado de la parte demandante es librar mandamiento de pago por el incumplimiento de la obligación incorporada en el pagaré No. 555816980 haciendo uso de la cláusula aceleratoria, conforme a lo indicado en el hecho séptimo, empero en el numeral segundo del acápite de pretensiones solicita el reconocimiento de los intereses de plazo de las cuotas en mora, sin que se discrimine el valor de la cuota, su fecha de vencimiento y la suma de los intereses adeudados por cada una, aquello contraria la técnica procesal instaurada por el numeral 4° del artículo 82 del Código General del proceso, esto es, determinar con **claridad y precisión** las pretensiones perseguidas.

Considerando lo anterior, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Inadmitir la demanda a la que se hace alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que procesa dentro del mismo a presentar la subsanación pertinente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente, al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** identificado con C.C. 91.012.860 y T.P. 74.502 para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado de la parte demandante.

CUARTO: CUARTO: ACEPTAR las autorizaciones de los señores Santiago Rúales Rosero, Carlos Andrés Velasco Gómez, Karen Andrea Astorquiza Rivera, Sofy Lorena Murillas Álvarez y Michael Bermúdez Cardona, en los términos conferidos por el apoderado de la demandante en su escrito petitorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE En estado No. 80 De hoy 20 DE MAYO DE 2022 Notifico a las partes procesales del presente auto. DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO Secretaria

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1b4c5753170ac635bd669e34aebdb69f89547b2e1060910e2037d696b0560b**

Documento generado en 19/05/2022 03:22:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**